

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 30 de junio de 1888.

NUMERO 150.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JUNIO de 1888.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 30.—La Conmemoración de san Pablo, apóstol; san Marcial, ob. de Limoges; santa Emiliana, mr.; santa Lucina, discípula de los apóstoles.
CUARTO MENGUANTE á las 10 y 17 m. de la noche. De hoy al 8 de julio habrá 2 días de buen tiempo, 4 de pocas lluvias y 3 de lluvias recias.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Congreso Constitucional. Decreto.—Acuerdo.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdo. Registro General de Hipotecas.—Registro Civil.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Secretaría de Marina. Movimiento marítimo.
- Corte Suprema de Justicia. Minuta.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Sección Científica.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á que es urgente el despacho de varios asuntos cuya resolución no puede diferirse, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 69 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Prorróganse las se-

siones de este alto Cuerpo, por el tiempo necesario, siempre que no traspase el límite señalado por la Constitución.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL.
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Gobernación,
P. PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

A consecuencia de haber fallecido el Magistrado de la Corte de Casación Licenciado don Juan José Ulloa,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Pedro María de León Páez en subrogación del señor Ulloa.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ, FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial, San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 648.

Palacio Nacional.

San José, 28 de junio de 1888.

El señor Presidente de la República,
Por cuanto, el Directorio del Congreso Constitucional, en uso de la facultad que se le confirió en acuerdo legislativo del día 29 de mayo anterior, tuvo á bien nombrar á don Cleto Bonilla, redactor auxiliar interino, de la revista diaria de las sesiones de la Cámara, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, de que debe gozar desde el día 23 al 30 del corriente mes,

Por tanto,

ACUERDA:

Que el sueldo indicado se pague de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República,—
PÉREZ ZELEDÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA, EL 27 DE JUNIO DE 1888.

	Copias de nacimientos.	Certificaciones de matrimonio.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia	3.	—	—
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2.
Juez de Paz de S. Francisco Dos Ríos	—	—	1.
Agente de Policía de S. Juan	1.	—	2.
Cantón cuarto.			
Jefe Político de Puriscal	10.	1.	1.
Provincia de Alajuela.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia	4.	—	—
Cantón segundo.			
Agente de Policía de Palmares	—	1.	2.
Cantón quinto.			
Jefe Político de Atenas	1.	—	—
Cantón sexto.			
Jefe Político del Naranjo	2.	—	1.
Provincia de Cartago.			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	5.
Cantón tercero.			
Jefe Político de la Unión	1.	—	—

Provincia de Heredia.

 Cantón segundo.

Jefe Político de Barba — — 3.

 Cantón quinto.

Jefe Político de San Rafael 2. 2. —

Provincia de Guanacaste.

 Cantón de Cañas.

Jefe Político del cantón — 1. —

Comarca de Puntarenas,

 Cantón primero.

Tesorero de la Junta de Caridad — — 4.

Comarca de Limón.

 Cantón único.

Agente de Policía de la ciudad — — 1.

San José, 28 de junio de 1888.

J. B. Calvo.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos

Manuel Serrano Monje	a 3076 t 45 D.
Angelina Herrera Molina	a 2510 t 45 D.
Carmen Hidalgo Ramírez	a 2372 t 45 D.
Rosa Amador Fallas	a 1897 t 45 D.
Silvestre Carmona Mena	a 2374 t 45 D.
Cleto Herrera Azofeifa	a 2501 t 45 D.
Petronila Monje Murrillo	a 2468 t 45 D.
Ramón Gutiérrez	a 2523 t 45 D.

Se despacha con fecha.

En el Partido de Occidente.....	Junio 23
" " " " Personas.....	" 23
" " " " Heredia.....	" 15
" " " " Hipotecas.....	" 12
" " " " Cartago.....	" 4
" " " " San José.....	Mayo 26

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 29 de junio de 1888.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 555.

Palacio Nacional.

San José, 29 de junio de 1888.

Debiendo permanecer el señor don Federico Volio en Washington, como Encargado de Negocios de la Legación de Costa Rica, El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Estado en los despachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública, al señor Licenciado don Benito Serrano.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Junio 27.—Hoy á las 11 y 30 minutos a. m., ancló el vapor alemán "Lavinia" de 1554 toneladas, procedente de la Libertad, con un día y medio de navegación, 34 hombres de tripulación incluso su capitán A. R. Grunden.—Pasajeros: Enrique Sohoehclina y señora, del puerto de San José de Guatemala.—Carga: 5 bultos de puros.—Sin correspondencia.—Consignado á G. Herrero y C^o.

Corte Suprema de Justicia.

Sala 1^a de Apelaciones.

Lunes 25.

1.—Se señalaron las doce del día once del entrante julio para la vista del juicio sobre reclamo de unas primicias, establecido por el Presbítero Manuel Arias contra el Presbítero Gabriel Arroyo.

Martes 26.

1.—En el juicio sobre nulidad de una inscripción promovido por Bernardino Villalobos contra Ana Tomasa González, se ordenó citar y emplazar á las partes para que dentro de tercero día ocurran á la Sala de Casación á hacer valer sus derechos.

2.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por Manuel Zamora Ocampo en juicio de deslinde con Rafael Chacón.

3.—Se señalaron las doce del día doce del entrante julio para la vista del juicio de servidumbre promovido por José Arias contra Juan Cortés.

4.—En la tercera excluyente entre Joaquín Alfaro, Simón Villalobos, Doroteo y Fidel Bandrit, se declaró procedente la tercera en cuanto ella comprende también la manzana de terreno descrita en el libelo de demanda bajo el n^o 1^o; se condenó en costas de 1^a instancia á Joaquín Alfaro y Simón Villalobos; y fué confirmada en sus demás disposiciones la sentencia venida en apelación.

Miércoles 27.

1.—Se ordenó un traslado á Francisco Aguilar en juicio sobre nulidad de un título, establecido por Ignacio González contra Manuel Aguilar.

2.—Se señalaron las doce del día diez y siete del entrante julio para la vista del juicio sobre nulidad de la mortuoria de Gregorio García.

3.—Se mandó apremiar corporalmente á Liborio Alvarado para que devuelva á la oficina el juicio por pesos establecido por Cesaria Chacón contra José Ana Pacheco.

4.—Se mandó extender la ejecutoria pedida por Avelina Vargas en juicio contra Braulio y Ramona Hernández.

Jueves 28.

1.—Se ordenó un traslado á Miguel Hernández en juicio sobre nulidad de un contrato con Rafael Gutiérrez.

San José, 28 de junio de 1888.

BLAS PRIETO,
Secretario.

Sala 2^a de Apelaciones.

Miércoles 27 de junio.

1.—Se pronunció sentencia contra Gregorio Herrera Segura, procesado por homicidio frustrado y amenazas de atentado, declarando que no existe el primer delito, sino la tentativa, por la cual se le condena á la pena de nueve meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley; y por el segundo delito, á sesenta días de arresto y demás penas accesorias, quedando en éste refundido el fallo de 1^a instancia.

2.—El Magistrado instructor dictó providencia dando cuenta á la Sala de estar concluida la sumaria que ha levantado contra Lic. don José María Acosta, ex-Juez de 1^a Instancia de Cartago, por malversación de un depósito judicial.

3.—Para la ampliación del dictamen médico legal, se ordenó la devolución de la causa seguida contra Juan Brenes por lesiones á Joaquín Acuña.

4.—Se señalaron para la vista de la causa civil que en solicitud de retracto, ha promovido doña Juana Arias contra don Higinio Sandoval, las doce del día seis de julio próximo.

Se proveyó autos en las siguientes instrucciones:

a) Contra Antonio Arce Espinosa, por lesiones.

b) Contra Jesús Ortega, por abigeato.

c) En la levantada para averiguar la causa de la muerte de Francisco Hernández.

d) Contra Francisco Castro, por hurto de unas reses.

e) En la instruída para averiguar el autor del hurto de dos barriles de pólvora de don Juan Suñol.

Jueves 28 de junio.

1.—Para los fines de ley, se mandó devolver al Juzgado de su procedencia, la causa seguida contra José Bringas Abad por el crimen de homicidio, en virtud de haber desistido el 2^o Agente Fiscal del recurso de apelación interpuesto.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de esta provincia á favor de Anastasia Mondragón, indiciada del delito de hurto.

3.—La misma resolución recayó en la sumaria seguida contra Procopio Alvarado por el delito de amenazas de atentado.

4.—Igual proveído se dictó en la sumaria instruída contra el chino Carlos Rojas, indiciado de los delitos de hurto y estafa.

5.—En el expediente sobre denuncia de dos minas, hecho por el Lic. don Demetrio Iglesias, al cual se opuso el Doctor don Mariano Padilla en concepto de albacea de doña Micaela Jáuregui de Xatruch, se confirmó el auto apelado que rechaza la personería del señor Padilla.

6.—Se mandó oír á las partes dentro de veinticuatro horas, sobre la excusa puesta por el señor Magistrado Argüello, en el juicio ejecutivo que en cobro de pesos sigue doña Eloisa Fermina Lara contra don Manuel Vicente Zeledón.

Se aprobaron los autos de sobreseimiento que han recaído en las siguientes sumarias:

7.—Contra José Mora por amenazas de atentado.

8.—Contra José Chinchilla por igual delito.

9.—Contra Francisco Picado por abigeato.

10.—Para averiguar la causa de la muerte de un chino en la aldea de Moín.

11.—Para averiguar quién dió muerte á Juan Sevilla.

12.—Para averiguar el delito de estafa en perjuicio de don Hilario Ruiz.

13.—Para averiguar la causa de la muerte de Narciso Vázquez Salguero.

14.—Se dió audiencia al 2^o Agente Fiscal en la causa seguida contra Mariano Alpízar por violación.

Secretaría de la Sala 2^a.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de junio de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores don Cyril Smith y Cooper, doña Clelia Rosalba Crespi de Smith y doña María Guillón de Crespi, denunciando un terreno baldío en las cabeceras de los ríos Seco y Aranjuez, en los Quemados, distrito primero del cantón primero escolar de la comarca de Puntarenas, de la manera siguiente: el señor Smith, quinientas hectáreas, entre estos linderos: Norte, terrenos denunciados por don Juan Rafael Lizano: Sur y Este, terrenos de don Francisco Clavera y baldíos; y Oeste, terreno que denuncia doña Clelia Rosalba de Smith; la segunda, quinientas hectáreas, lindantes: al Norte, con terreno denunciado por don Juan Rafael Lizano: al Sur, con baldíos; al Este, con terrenos que denuncia don Cyril Smith; y al Oeste, con baldíos; y la señora Guillón de Crespi, quinientas hectáreas, entre los siguientes linderos: Norte, los dos lotes antes descritos, y por los otros rumbos con baldíos.—Y se publica este denuncia para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor don Cyril Smith y Cooper, mayor de edad, súbdito inglés, ingeniero civil, casado y vecino de la ciudad de Cartago, denunciando una mina de oro y plata, situada en Cerro Nuevo, en los "Quemados," jurisdicción de la comarca de Puntarenas; y á la cual le ha puesto el nombre de "Cooper;" se encuentra en terrenos baldíos, y linda: por el Norte, con terrenos baldíos denunciados por doña Clementina Bonilla de Lizano: por el Sur, con terrenos baldíos denunciados por los señores don Maximiliano Bansen y don Enrique Gartner: por el Este, con terrenos de propiedad de don Francisco Clavera; y por el Oeste, con terrenos baldíos. La inclinación de esta mina es de Norte á Sur, y la divide por su centro el río Aranjuez; tiene en su parte descubierta una anchura de dos metros ciento treinta y tres milímetros, poco más ó menos; y en cuanto á su dureza es cuarzo au-

rífero. Este denuncia fué presentado con fecha veinticinco del corriente mes.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v.—2

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la señora María Luisa González, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, se presenten á hacer valer sus derechos ante el infrascrito Juez de la causa; con apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.—Alcaldía única.—Grecia, veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—También se hace saber á quien interese que á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del día de ayer, don José Salguero Bogantes, mayor de veinticinco años, soltero, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de dicho juicio.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de junio de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

E. Chacón Z. Alejandro Barahona S.
3 v. 1.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1^o de la ciudad de Heredia.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor José Mondragón, único apellido, para que en junta general que tendrá lugar á las doce del día cinco del entrante julio, en este despacho, digan de inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia, 27 de junio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 1.

Se cita y emplaza con el término de noventa días, que principiaron á correr el seis de abril pasado, á todos los que se crean tener derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Salvador González y González, y doña Micaela Argüello Sandoval, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer; y ambos de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en estos oficios á legalizar los que les correspondan.

Alcaldía 1^a de Alajuela, junio 16 de 1888.

PAULINO SOTO.

Pedro Monje,
Secretario.

Hago saber á quienes pueda interesar: que con esta fecha he declarado abierta la sucesión del finado Tomás Sánchez y Segura, que fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor, y de este vecindario: que también con esta fecha el señor Pedro Segura y Camacho, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, en calidad de albacea testamentario, ha prestado el juramento de ley y promovido el juicio de inventario en los

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 15.

Sesión 37ª ordinaria del Congreso Constitucional. Principió á las doce y treinta y cinco minutos del día 26 de junio de 1888, con asistencia de los Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel, (Aniceto), Esquivel (Fabián), Fernández, García (Fernando), García (Pedro), González (Félix), de la Guardia, Jiménez, Montealegre, Santos, Sáenz, Sibaja, Soto, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º

Se dió lectura á una nota de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la que se participa á este Cuerpo el fallecimiento del señor Licenciado don Juan José Ulloa, Magistrado de la Corte de Casación.

Artículo 3º

Se leyó el proyecto de decreto para elección de Representante suplente por Puntarenas, en reemplazo de don Santiago de la Guardia, por haber sido electo éste, Representante por Guanacasté. Se puso en discusión la forma del decreto, y fué aprobada por unanimidad.

Artículo 4º

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Policía, acerca de la memoria presentada por el Ministro respectivo, en cuyo dictamen la Comisión somete un proyecto de decreto para la aprobación de la memoria dicha. Se pusieron en discusión el dictamen y proyecto de ley referidos, y fueron aprobados por unanimidad. Se procedió al primer debate de ese decreto, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Artículo 5º

Se leyó el dictamen de la Comisión de Legislación, acerca de la solicitud de los señores notarios, para que se derogue el artículo 106 de la Ley Orgánica respectiva. En este acto se retiró el Representante Fernández.—Se puso en discusión el dictamen y el proyecto respectivos, y fueron aprobados. Se señaló para el primer debate la sesión de mañana.

En este acto entró de nuevo el Representante Fernández.

Artículo 6º

Se dió tercer debate al decreto número 23 de 16 de abril último, emitido por la Comisión Permanente, en el que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la defensa de los derechos de Costa Rica en la cuestión de límites con Colombia, y fué aprobado en general.—Sometido á la discusión en detal, fué aprobado el artículo único.

Artículo 7º

Se dió tercer debate al proyecto de ley emitido por la Comisión de Hacienda, en el que se exonera del pago de una suma que adeuda al Gobierno

don Juan Bautista Mora. Se sometió á discusión y fué aprobado en general. Sometido á discusión en detal, fué aprobado.

Barquero:—Oigo allí una frase que es algo fuerte y que puede someterse á interpretación. Creo que se debería decir: *situación angustiada*, en vez de *condición desgraciada*.

Dávila:—Me parece que falta decir *servicios prestados á la Nación*, más bien, ó como premio á los servicios prestados, y no agravar.

Jiménez:—Veó que las objeciones presentadas al preámbulo, casi son de pura redacción. Dice el señor Dávila que querría ver que se dijera que los servicios prestados por los Generales Mora y Cañas, fueron á la Nación; pero eso desde luego el preámbulo lo da á entender: ese preámbulo dice: (lee el preámbulo), y allí se entiende que esos servicios, que se van á premiar hoy en un tanto, son los que ellos prestaron en las campañas, y como esos servicios fueron prestados á la Nación y ella los premia, créo que no es indispensable hacerlo cener en esa forma; sin embargo, no importa cualquiera reforma en materia de redacción, puesto que se puede poner.

El señor Dávila dice que no se debe agravar; no es agravar, por el contrario, la deuda está garantizada con hipoteca de una finca en Puntarenas; y si la Nación, haciendo uso de sus derechos cobra y recoge esa finca, entonces sí agravaría; pero no haciéndolo así, no veo en esto una interpretación peligrosa.—Tampoco la veo en lo de situación ó *condición desgraciada*. El señor Barquero dice: *angustiada*; parece que le impone más franqueza la primera. Con esto no se le infiere un borron á la familia; en la desgracia puede caer cualquiera, de modo que no creo que sea ofensiva; y por otra parte, hay que justificar esta condonación, porque así así no podemos condonar; tienen que ponerse de manifiesto los motivos que nos impulsan, y que son los servicios de los Generales Mora y Cañas, y la situación desgraciada de la familia, porque simplemente á ésta no creo que se le haría esa deferencia. Me gusta la redacción, y creo que es cuestión de una frase más ó menos, y no me parece eso propio de serias discusiones, y que el preámbulo, como está, no merece censura.

Barquero:—Yo no me opongo á las razones tan lógicas del señor Jiménez; como ha dicho, es cuestión de forma, pero no sé porqué, creo que cuando se dice de uno, que es un desgraciado, se toma generalmente en el sentido de que es hombre que ha caído en vicios. Me parece más suave y menos humillante el calificativo de *angustiada*, que el otro.

Esquivel (don Aniceto):—Como en este asunto, en honor de la Cámara, estamos de acuerdo, los señores Secretarios arreglarán el preámbulo del modo más conveniente al emitir la ley, si así parece al Congreso.

Se puso en discusión el preámbulo y decreto, y fueron aprobados por mayoría.

Artículo 8º

Se puso en discusión detallada el proyecto de decreto sobre contribución

de caminos, siguiendo con el inciso 1º del artículo 10 Ley de Caminos.

Barquero:—Si este inciso coincidiera con el artículo que se aprobó antes, pienso que debería decirse: "Aprobado que sea por la Municipalidad el detalle, y hechas las modificaciones que dispone el artículo anterior, deberá hacerse la publicación á que se refiere.

Jiménez:—Me parece que el señor Diputado Barquero ha creído que esta publicación es la primera. No; ya en el artículo 9º se trata de la primera publicación; ésta es la última, ya de firme, después de aceptado el detalle por la Municipalidad, después de pasado al Poder Ejecutivo, y que éste le dé su aprobación, se hace esa publicación. No hay duda que debería hacerse alguna modificación, y creo que debe consignarse en estos ó parecidos términos: "Aprobado que sea el detalle por el Poder Ejecutivo, se le dará publicación en el Diario Oficial, y ésta sería la última".

Barquero:—Me parece la más apropiada.

Fué aprobado el inciso.

Se leyó y puso en discusión el inciso 2º

Aragón:—Aunque haya armonía entre el artículo que se discute y la Ley de Recaudación de Impuestos Municipales, debe ampliarse el término á quince días, tanto porque el detalle es algo que vale más la pena, como porque los que deben pagarlo, no todos están en un mismo lugar. Dice que se notificará por medio de cédula la obligación de cubrir la suma detallada.—En esas idas y venidas pasa el tiempo, y si va acortando con motivo de las distancias, puede llegarse á las penas, sin que en verdad el contribuyente haya tenido culpa en ello; por tanto, hago moción para que se alargue á quince días el término señalado en el artículo.

Se puso en discusión la moción del señor Aragón.

Sáenz:—Como este párrafo se refiere al artículo 2º, si éste se refiere á la ley de penas para contribución de caminos, entra en ellas la de apremio; aquí se dice que se deben aplicar esas penas, menos la de multa. Yo desearía que si aquí están esas penas, en cuanto á los Impuestos Municipales, que si no se pagan se reconoce un 50 0/0, después un 75 0/0, etc, ó que se fijara para este caso, no sólo la multa, sino el apremio. Si un hombre se deja apremiar por tan poco, merece el apremio, pero en el detalle no es lo mismo, es una suma mayor; yo creo que en ese caso no debería dejarse el apremio, y creo también que debe extenderse á quince días el término, y así opino con el señor Aragón. Yo deseo que para estos casos se establezca otra clase de penas. Como los contribuyentes son propietarios, es el caso de cobrarles con ejecución, embargo, etc., y hago esta observación, no como moción, y opino por hacer estos detalles efectivos, por otro medio menos fuerte que el empleado para los Impuestos Municipales. Espero se discuta.

González (don Félix):—Estoy en un todp de acuerdo con el Diputado Sáenz. Cuando se discutía la ley de recaudación de Impuestos Municipales, hubo impugnación al apremio, y se arguyó por quienes lo sostenían,

que un impuesto tan pequeño como el de un peso, no presentaría dificultades á ningún costarricense; pero aquí se trata de cantidades que pueden llegar hasta cien pesos, y creo que debe embargarse y no apremiarse, es decir: ejercer presión sobre los bienes y no sobre el individuo: de modo que el apremio me parece inaceptable. El inciso que se discute se refiere al artículo 2º de aquella ley, diciendo que son aplicables las penas allí expresadas, de modo que tenemos que se pueden hacer efectivas las cantidades detalladas, por medio del apremio, y yo creo que sí es, como debe serlo, un propietario el que debe pagar, hay bienes para embargarle, y vale la pena que se dé una tramitación más larga al asunto.

Carazo:—Estoy de acuerdo con el señor Aragón, con la adición del Diputado Sáenz. La ley parece que no ejerce la presión de la de Impuestos Municipales, pero en este inciso dice que se refiere al artículo segundo de aquella, y éste dice que con el que no pague, se hará como en la de Impuestos; por consiguiente, yo estoy de acuerdo con los Representantes Aragón y Sáenz, y si así no se resuelve, como no voté en la de Impuestos Municipales, tampoco daré mi voto en este artículo.

Sáenz:—Naturalmente, lo que se está discutiendo es lo dicho por el señor Aragón, y por lo mismo. que es muy justo porque está en armonía; espero que los señores Representantes tomarán la palabra en este asunto, y nos limitaremos á lo expuesto por el señor Aragón.

Se aprobó la moción del señor Aragón.

Continúa la discusión de inciso 2º, artículo 10º

Dávila:—Yo opino por que se excluya la multa y el apremio, y hago moción.—Se puso en discusión la moción.

Se suspendió la sesión.

A las dos y diez minutos se continuó la sesión, con asistencia de los mismos, excepto el señor Soto.

Esquivel (don Aniceto):—El asunto que nos ocupaba, se reserva para mañana, para que los señores Diputados tengan más tiempo para consultar la cuestión importante de que se trata.

Artículo 9º

Fernández:—Yo no sé si en Legislaciones anteriores acontecía lo que hemos visto en ésta. Cuando se trata de elecciones que debe hacer el Congreso, se desatan tantas súplicas, que á la verdad, se ve uno aturdido. Procuran que la súplica sea la que triunfe y no la opinión del Diputado. Cuando hay una elección parecida, se nos para en la calle, unos para que se elija éste, otros para aquél, y así se presentan muchos compromisos y dificultades. Eso me mueve á suplir se haga hoy mismo la elección de Magistrado en reposición del señor Ulloa, de cuya muerte ya se tiene conocimiento en el Congreso. Los Diputados me han dicho que creen que se debe hacer, y hago súplica para que hoy mismo se haga el nombramiento.

Esquivel (don Aniceto):—Creo que podemos hacerlo. El Diputado Fer-

nández emite su opinión por política, como súplica, y tiene derecho á proponerlo como moción, opino porque así se haga. Se procede, pues, conforme á los deseos del señor Fernández, á la elección del Magistrado que deba reemplazar al señor Ulloa.

Venegas:—Yo me voy á permitir una súplica al señor Presidente, y es que se siga la costumbre antigua, que es suspender la sesión para que los Diputados nos pongamos de acuerdo, porque creo que no estamos prevenidos para votar en este asunto con la convicción necesaria, y así discutiremos en privado, emitiendo cada uno su opinión, cediendo unos á las razones de los otros, para que así la elección sea más acertada.

Esquivel (don Aniceto):—Se suspende la sesión por breves momentos. Pocos minutos después se continuó la sesión. Se procedió á la elección de Magistrado para la Corte de Casación. Recibida la votación y hecho el escrutinio, resultó el Doctor don Pedro M. de León Páez con doce votos, el Licenciado don Vicente Sáenz con ocho, y el Licenciado don Ramón Carranza con un voto.

Esquivel (don Aniceto):—Queda electo el Doctor Pedro de León Páez.

A las cuatro y media de la tarde se levantó la sesión.

SESIÓN 38ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional.—Dió principio á las 12½ del día 27 de junio de 1888, con asistencia de los Representantes señores Aguilar B., Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (Aniceto), Esquivel (Fabian), González (Federico), González (Félix), García (Fernando), García (Pedro), de la Guardia, Jiménez, Montealegre, Sáenz, Santos, Sibaja, Soto, Tinoco, Ugalde y Zamora.

Artículo 1º

Se leyó el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Se dió lectura al proyecto de decreto en que se aprueba el de la Comisión Permanente, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la defensa de los derechos de Costa Rica en la cuestión de límites con Colombia.

Se discutió y aprobó la forma.

Artículo 3º

Se leyó el proyecto de decreto en que se condona una suma que don Juan Bautista Mora adeuda á la Nación. Discutida la redacción del decreto, fué aprobada.

Artículo 4º

El Presidente:—Hay negocios en la Cámara, sumamente importantes, urgentes, si se quiere urgentísimos, como el de Presupuesto. Todos los días vemos que la Constitución nos otorga facultades para alargar nuestras sesiones, y creo que debemos prorrogar las nuestras, no diré por un mes, sino por todo el tiempo necesario para el despacho de los negocios precisos, siempre dentro del término constitucional.

Se puso en discusión esa moción, y fué aprobada, y quedó acordada la prórroga de las sesiones por el tiempo indispensable.

Artículo 5º

Se dió primer debate á la solicitud de los señores Notarios para que se derogue el artículo 106 Ley de Notariado. Se dió por discutido, señalán-

do para el segundo debate, la sesión de mañana.

Artículo 6º

Se dió segundo debate al decreto de aprobación de los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Policía, durante el año económico de 1887-1888.

Se dió por discutido y se señaló la sesión siguiente para el tercer debate.

Artículo 7º

Continuó la discusión detallada de la ley de caminos, que quedó suspendida en la moción del Diputado Dávila para que se supriman la multa y el apremio.

El Secretario Jiménez, leyó el inciso 2º del artículo 10º de esa ley.

Sibaja:—No estoy de acuerdo con el señor Dávila, puesto que sin esas penas, sería ineficaz la ley. De ese modo no se deja un medio eficaz para el cobro de la contribución, porque si no hay penas para el que no pague ¿de qué manera se efectuaría el cobro? Si todos fueran por ejecución á pagar, no habría necesidad de multa ni apremio. Para esos cobros se tropieza con grandes dificultades y es natural, que cuando sean renuentes, la autoridad debe tener medios para hacerse pagar. Creo que debe dejarse el artículo como está.

González (Félix): Ayer cuando se discutía este punto, manifesté que estaba de acuerdo con el Diputado Dávila. Manifesté que no aceptaba el apremio por las razones que allí expuse. El señor Sibaja dice que si se quita el apremio no habrá medio eficaz para verificar el cobro. Acaso el apremio es el sólo medio de que se puede disponer? Embárguese; hágase efectivo por medio de la venta judicial, pero no se llegue al apremio corporal, que es el de que se trata, sino al apremio que aconseja el juicio ejecutivo, es decir, el apremio civil. Al propietario que no pague, se le embargan y venden bienes suficientes para el pago. Ayer indiqué que esos detalles importan á veces hasta cien pesos; tal vez los que viven en la opulencia ó holgura no pueden verse en circunstancias afflictivas de personas que tal vez son propietarios, pero que no pueden disponer inmediatamente de la suma que se les cobra, ni vender sus propiedades para efectuar el pago. El apremio me parece duro, durísimo, y si los detallados tienen bienes suficientes; llévase á cabo el cobro por un medio más suave, que concilie esas dificultades y que no ofenda el debido respeto á la dignidad humana.

Creo que no tiene razón el señor Sibaja, porque aun quitado el apremio corporal, queda el medio del embargo y venta de los bienes del renuente.

Sibaja:—Siento no estar de acuerdo con la opinión del señor González. El medio que propone, creo que sería sólo para embarazar el cobro y retardar la pronta composición de los caminos. Si se quitaran el apremio y la multa á personas detalladas con 2, 3, 4 ó 6 pesos, no creo que fuera oportuno embargarles por sumas tan insignificantes, porque los detalles de cien pesos son casos perdidos que rara vez se presentan. Además, la ley deja que los detallados hagan las observaciones que crean justas y así se hace más equitativo el detalle. El apremio es indispensable y si no, sería tardío el cobro de las contribuciones, sería necesario establecer un juicio, y ya se sabe un juicio cuánto dura, y sobre todo sería más costoso.

Tinoco:—Estoy enteramente de acuerdo con el señor Sibaja. Quisiera tener facilidad para expresar mis ideas y hacer ver las dificultades que se pre-

sentarían no poniendo ó quitando el apremio.

Tengo experiencia en esta materia, que he vivido más de diez y ocho años en Ingares en donde es difícil el cobro de la contribución de caminos aunque sean detalles. Eso de que un pobre Policía vaya á cobrar y un hombre renuente le diga que no quiere pagar, que se le demande. Es muy distinto cuando el que cobra puede conducir á la cárcel al que no pague y así hacerse respetar.

Ahora, no veo el peligro que señala el señor González; la suma que se cobra es bastante módica en atención al uso que el contribuyente hace de los caminos, y naturalmente su composición le produce utilidad; más que fuera, al poner el detalle es porque la finca vale en proporción; y si el contribuyente cree que es mayor que lo que la finca vale, ya sabemos las facilidades que se le dan para que reclame á la junta, después á la Municipalidad y por último al Gobierno. No veo, pues, el temor apuntado por el señor González. Si esos cien pesos de que él habla, son mucho, las tres personas, ó mejor dicho, las tres instancias por las cuales debe pasar el detalle para que sea aprobado, serían muy injustas si no atendieran su reclamo. Por lo regular sucede que se niegan á pagar por capricho, y en ese caso, es natural que se les domine por medio de la cárcel. De otro modo, no hay caminos y sería ilusorio pensar en que los hubiera.

Barquero:—He tenido ocasión de ser varias veces ejecutor por comisión de la Municipalidad, para el cobro de contribuciones de caminos; y eso que se ha dicho, es verdad. Generalmente se lidia con gentes que no se prestan para sacarles dinero aunque sea en su provecho. Si no se le amenaza con la prisión, es ilusoria la composición de los caminos; y por consiguiente queda sin sanción la ley, si se le quita esa facultad. Yo recuerdo haber manifestado aquí que hay muchas personas que viven de un negocio especial: van de un lado á otro, de la finca de fulano á la de zutano, con el objeto de amansar novillos, los cuales les sirven para traer madera &c, y esos son los que más usan los caminos; y sin embargo los novillos no son de ellos. Si no hay apremio, no se puede cobrar á esas gentes su contribución y llegado el caso de un embargo, bastaría que ellos probaran que no tienen nada, puesto que los novillos no son suyos, y así evadirían el pago. Parece duro que tengamos que recurrir al apremio, pero es indispensable. Se dice que es inconstitucional y que así lo debemos desechar, pero no hay más remedio; que esa ley sea el cocó; que sepan que existe el apremio para hacer efectiva la contribución, y pagan. Porque, que las Municipalidades tengan que establecer millares de ejecuciones, sería impracticable. En la legislación pasada se propuso se retiraran centenares de ejecuciones que había contra deudores del Fisco, porque se dijo que esas deudas eran incobrables; había créditos de veinte reales, de diez pesos, &c, y su cobro inútil, ocasionaba mayores gastos, y en el caso presente, así va á suceder; porque son pocos los contribuyentes de cien pesos; generalmente son de dos ó tres pesos. ¿Cómo ejecutar por tan poca cosa, si los gastos de Juez ejecutor y demás, harían crecer la deuda talvez inútilmente? Sería abrir la puerta á abusos, hacer ilusorio el cobro. Arreglemos esto de alguna manera; son poquísimos los casos en que se necesitaría llevar á cabo el apremio, porque bastaría el temor.

Dávila:—Yo convengo en que el apremio sería eficaz como pena, pero

aquí no es más que un espantajo. El que no paga va á la cárcel y sale á los ocho días. ¿Dónde está la eficacia? Y venimos á la ejecución que es lo que se propone. Si el contribuyente hace lo que se ordena, paga, y si no, se le apremia, pero este apremio es limitado y sale los ocho días sin pagar.

Sibaja:—Como dice muy bien el señor Dávila, con el apremio limitado nada se hace; yo digo que el apremio sea hasta que se pague la suma detallada.

González (don Félix): Al enunciar las ideas que sustentó, lo hago casi por respeto á la Constitución. He visto como principio constitucional, que á nadie puede aprisionarse por deuda. En la discusión sobre garantías antes, reconocí que la Constitución no se oponía al cobro de impuestos por medio del apremio. No está bien deslindado el carácter de la Policía. Esta va ensanchando la esfera de acción en que gira; pero estos impuestos no los han incluido en ese ramo. La policía es preventiva, es para prevenir el mal, y no para castigar la falta. Se decía que por lo general son impuestos pequeños, y sería difícil establecer un juicio ejecutivo para cada uno; pero esa no es razón para pasar sobre un principio constitucional de que no hay cárcel por deuda;—¿y qué es un impuesto sino una deuda?—Esta deuda puede ser poca ó mucha, y es muy duro, durísimo, llevar un hombre á la cárcel por que no tiene con qué pagar; ahora, si el hombre no puede, el estado debe correr la misma suerte que el acreedor particular, y no debe tener mayores derechos que éste.

Barquero:—Por un principio de justicia se ha dicho que no se debe aprisionar al deudor por que no paga, pero cómo un hombre no paga, si se le ha detallado con equidad en atención á lo que tiene, porque eso se sabe? Si no puede pagar porque está enfermo, es claro, pero si no tiene dinero, tiene fincas; que trabaje y adquiera el que cubra su deuda. Si es de cómoda posición, que pague. Yo querría conciliar esto, porque francamente de ese modo se puede: tenemos que lidiar con gente que no se deja sacar dinero y se tendrían que establecer muchos juicios. Hay tantos medios de eludir los trámites judiciales! Quién no es capaz de enredar un pleito, estando de por medio el capricho y la conveniencia de no pagar? Yo creo como el señor Sibaja y opino, y creo que así opinarán todos conmigo, que si no ponemos algo fuerte como el apremio, estamos perdidos en esta materia.

Tinoco:—Hace días estoy oyendo que el apremio es una temeridad, que es inconstitucional. Desde que llegué á Costa Rica he visto que á todo hombre se le señalan dos ó tres días cada semana para trabajar en los caminos y si no trabaja, ó si dan las diez de día y no ha llegado al trabajo, lo meten á la cárcel. Eso me consta, por que mil veces lo he visto y sin embargo, nadie se queja ni se ha quejado hasta hoy. Ahora, como esto es en general, para los propietarios si se asustan, cuando debiera ser al contrario, porque aquí es para aquellas personas que tienen buenas propiedades según valúo que les da una junta de conciencia, la cual da cuenta al Gobernador ó Jefe Político, y estas autoridades aguardan quince días para que las quejas; luego hace lo mismo la Municipalidad y por último el Gobierno: ya el que no pueda probar que se queja, es porque no quiere pagar debe obligarse á que pague, por medio del apremio.

Ahora contesto al señor Dávila. Muy poca vergüenza deberá tener

caballero que se dejara llevar á la cárcel, y si así ocurriera, yo me contentaría, es suficiente castigo. No veo el peligro que encuentra el señor González. Todos los días se ve en la gente del pueblo seguir ese procedimiento, pero cuando se trata de individuos de *leva* ya nos asusta. Opino por el apremio.

Carazo:—Yo creo que nosotros estamos discutiendo lo que no debe discutirse; esta ley tiene mil motivos más de consideración que la célebre de impuestos municipales. Voy á demostrarlo: en el mismo inciso se dice: (lee el inciso). Si la ley considera que no se aplicará ni la multa al detallado, con cuánta mayor razón el apremio. Este ataca las garantías más preciosas del ciudadano. Ahora, que se haya hecho esto ó aquello antes, no son excusas. Hoy damos una ley que aparecerá al mundo; por un lado lo Constitución que lo prohíbe, y por otro una ley que diga que por deuda á la Municipalidad va á la cárcel el deudor; esto es diametralmente opuesto. La Constitución y la ley estarían en pugna. Yo no daré mi voto si se exige el apremio.

González (don Félix):—señores, veo que es muy difícil legislar, aunque se esté animado de la idea del bien público; porque para legislar, es necesario ver el asunto por todas sus facetas y no sólo por una.—El señor Tinoco veo que no ve más que una faz; la manera eficaz del cobro de impuestos. Yo la deseo, pero es necesario que no se ponga en pugna con la Constitución y los principios de la libertad. Antes, por ejemplo, se daba tormento al reo para que confesara si no lo hacía, se le atormentaba por segunda vez, hasta arrancarle una confesión. Se vino á ver que el medio era eficaz, pero que no convenía por que no estaba de acuerdo con los principios que deben regir á la humanidad. El apremio corporal, es un tormento: no como los del borrego, la rueda, el potro ó los usados por la Inquisición, pero es prisión: reconozco la eficacia del apremio, porque cualquier amigo haría un sacrificio por sacar al preso si áste no quisiera ó no pudiera, pero no veo que haya necesidad de llevar las cosas tan templadas, despreciando la ley fundamental. Si faltara medio, estaría bien; pero aun al que debe pagar un pequeño impuesto, se le toma el buey, el caballo, la vaquilla, la carreta, etc.: se le vende y se reduce á efectivo ligero; y nuestra gente, cuando viera que perdía los bienes á que profesa mayor cariño, no se negaría á satisfacerlo. Es una manera más conforme, según pienso, con la Constitución y los principios dominantes de la época.

Aragón:—Acaba de decir el señor González que es muy difícil legislar, é indudablemente lo es. Para legislar con acierto, es necesario tener en cuenta las tendencias de la época; cuáles fines persiguen, y qué medios emplean los que manejan la cosa pública para obtener su buen resultado. Es por eso que es preciso tomar las cosas en conjunto, y en eso estoy de acuerdo con el señor González. Si tomamos en concreto la legislación en varios ramos, observamos que la tendencia del Gobierno es dar amplias facultades para que los Municipios cobren sus rentas; y la oposición cerrada á esas leyes, traería una innovación, que aunque tal vez empapada en el bien, no correspon-

dería al espíritu para que fué iniciada. En otro asunto dije que me parece peligroso, al ver una rueda, decir que porque es pequeña y tiene pocos dientes no servirá. No se puede decir eso, sin ver antes los fenómenos que se producen en conjunto. Observemos cuál es la tendencia de la presente Administración: es el progreso en todas sus manifestaciones, y no olvida el progreso municipal que es un importante factor del progreso nacional. Pero debiendo los intereses nacionales buscar sus fines en combinación con los Municipios, dejan á éstos girar en esferas propias, para producir en común el desenvolvimiento del progreso; tienden sus leyes á hacer que los Municipios tengan conciencia y voluntad propias y á darles elementos para atender á sus mejoras: y si no fuera así, serían nulos los esfuerzos sin que se sintiera su importancia; sería á manera de progresos platónicos, ver á los Municipios sin medios enérgicos capaces para llevar á cabo sus importantes fines. En ese sentido, se ve que todo habitante da un peso anual, pudiendo para su cobro aplicarse ciertas penas.

Se dijo entonces, que ese paso era muy justo, y dijimos que cada uno lo pagara, porque en verdad es una contribución alimenticia, porque mejorando los caminos, se podrían conseguir granos baratos y así, desde el humilde bracero hasta el opulento capitalista pagan esa contribución. Viene después la necesidad de componer los caminos vecinales, y hay detalles proporcionales con ese objeto; pero llegados al punto de coacción para conseguir el pago, nos oponemos terminantemente. Es generalmente sabido que los caminos son las venas por donde circula la sangre del pueblo, que facilitan los cambios, porque aquí los fletes son caros y que se paga mucho por el acarreo; lo sabemos y no queremos llevar á cabo una mira importante, no queremos que los caminos se compongan, en la esperanza sin duda de que los arregle el Sol. Si no se activa al detallado á que pague, fácilmente se comprende que es ilusorio lo demás. No pretender dar las mismas garantías del Estado, á los Municipios, es cortar de raíz nuestras aspiraciones. Si el Gobierno, á pesar de su Administración, arreglo y numeroso tren de empleados, no encuentra modo de cobrar, como dijo muy bien el señor Barquero acerca de las ejecuciones, igual cosa va á suceder á los Municipios: tendrán que condonar. Yo encuentro razones para sostener la comparación, y como estoy persuadido de su importancia, no quisiera escaseo de medios; y después de todo: ya se ha revisto igual caso en discusiones anteriores, y creo que si hay la misma razón, debe haber las mismas disposiciones. Por mi parte, opino por el apremio.

Carazo:—Nadie rechaza la conveniencia de la ley; estamos de acuerdo.—Considero que los medios eficaces son necesarios, pero no conviene dar facultades panteristas, duras, atacando las garantías individuales de la Constitución. ¿Qué diferencia con un deudor particular? Si no paga, lo ejecutan, y además, cuando no tiene capital, se le condona la deuda; eso se haría con los deudores de caminos. Los pocos que rechazamos el inciso, no desconocemos que es indispensable dar eficacia al medio de cobrar, pero no entramos en nada que vaya contra la Constitución. Por consiguiente, yo

no daré mi voto sino es de ese modo.

Se sometió á votación la moción del señor Dávila para que se supriman la multa y el apremio, y fué desechada por mayoría de votos, quedando aprobado el inciso 2º del artículo 9º

Artículo 8º

Se puso en discusión el artículo 10º

Ugalde:—Si mal no recuerdo, en artículos anteriores se ha dispuesto señalar el término de quince días para pagar, pero no se dice la forma en que deba reclamar el que no esté satisfecho con el detalle. ¿Cómo se debe hacer, verbalmente ó por escrito? y en este último caso, en qué clase de papel, sellado ó común? De cualquier modo que sea, deben consignarse las razones, preciso es ver los motivos que á ese fin se expongan. Me parece conveniente consignar en forma esos reclamos.

El Presidente:—Cuando pase la discusión del artículo 10º, se tomará en consideración lo dicho por el señor Ugalde.

Se aprobó el artículo 10.

El Presidente:—Si hace moción el señor Ugalde, se discutirá.

Ugalde:—Hago moción, y ésta se concreta á que se consigne el modo de reclamar, y á que se tome nota de los reclamos; hecho eso; veremos la forma en que se redacta el artículo.

El Presidente:—Está en discusión la moción del señor Ugalde.

Ugalde:—Vuelvo á tomar la palabra para hacer un agregado, y es: si puede obligarse al interesado á hacerlo en papel de veinticinco centavos y al Gobernador á consignar en un libro los motivos que exprese el contribuyente.

Jiménez:—Si he podido entender la moción del señor Ugalde, se concreta á precisar el trámite que deba darse á las reclamaciones. El trámite está indicado, es decir, en la disyuntiva del señor Ugalde de si se hace verbalmente ó por escrito. No puede ser verbal, desde luego que la tercera condición acerca de detalles dice [lee] Yo creo que aquí se debe entender que es por escrito; entraría sólo la consideración de la clase de papel que deba usarse. Yo no soy Abogado y no sé de eso, pero no veo la razón para excusarlos, esa es como cualquiera otra solicitud; á este respecto, ya he dicho que no entiendo.—El trámite sí está indicado que no es verbal.

Aragón:—En la ley de papel sellado se dice en qué papel se dirigen solicitudes á los funcionarios. Hay una ley que dice lo que se debe hacer, allí se determina, y no se debe alterar.

González (don Federico):—Yo creo que debe hacerse lo que opina en su moción el señor Ugalde; por que es conveniente que las leyes lo digan y no poner á pensar á la parte en la manera de ocurrir á hacer sus reclamos. La observación del señor Jiménez que dice que la ley dice que las observaciones deben hacerlas las partes á la Municipalidad, no me parece razón bastante. La autoridad puede anotar los reclamos en un libro, como si fuera un proceso verbal. Es muy justo dejar al pueblo la libre expedición, que pueda hacerlo verbalmente, ya sea que se anote en un expediente ó en un libro se hace con las terminaciones verbales.—Ahora bien, puede también hacerse por escrito si conviene, y para ese caso, ya

se sabe la clase de papel que se deba usar, como el señor Aragón ha dicho.

Aragón:—El artículo 245 del Código Fiscal dice: (lee el artículo) quiere decir que sólo en los asuntos de policía no se usará papel sellado; pero en lo demás, aquí se indica hasta la clase de papel.

Ugalde:—Pareciera más fácil el medio propuesto por el señor González.

Hay contribuyentes detallados con un peso, y para reclamar tendrían que hacer gastos no sólo de papel sino también pagando porque se les haga el escrito de presentación, y en ese caso no veo razones para que á pesar de que la justicia esté de parte del quejoso, se le obligue á gastar.

Barquero:—Creo lo mismo, que se debe facilitar la manera de hacer las reclamaciones. Para eso se puede hacer como prácticamente se ve en los asuntos que se ventilan ante la Gobernación ó la Policía, es decir, por medio de actas; es verdad que hay algunos casos en que se llega hasta segunda instancia, pero serían muy raros. Llega uno por ejemplo, y dice: se me ha detallado y no tengo propiedades la finca que se ha tomado como base no me pertenece, es de una tía que murió, se está practicando su mortua y no tengo en ella más que un derecho; presenta sus testigos, se interroga, y todo se consigna en un acta que se hace lo más sustancial posible y si la autoridad cree que debe acceder, perder tiempo lo hace. El Agente de Policía respectivo puede tomar á la ligera los datos en un acta sin resolución para presentarla á la autoridad que deba fallar, ya sea el Gobernador ó la Municipalidad. No veo inconveniente en que se haga lo más ligero posible, y sobre todo, en papel común.

Jiménez:—Yo creo que para terminar este pequeño detalle, aunque importante, es conveniente demorarlo para mañana, á fin de que el señor Ugalde traiga escrito el inciso 5º de artículo 9º, de acuerdo con su moción para que sirva de base á la discusión. Me permito proponerlo respetuosamente al señor Ugalde.

Ugalde:—Con mucho gusto, ver si puedo hacerlo de la mejor manera.

El Presidente:—Se seguirá mañana la discusión de ese punto.

Se suspendió la sesión.

A los quince minutos se continuó la sesión con asistencia de los mismos señores Representantes, con excepción del señor Soto.

En este acto se presentó el Representante Núñez y ocupó su puesto.

Artículo 9º

Se leyó una nota del señor Ministro de Hacienda en la que adjunta un presupuesto adicional de Guerra y Marina. Se pasó á sus antecedentes para que dictamine la Comisión de Hacienda.

Artículo 10º

Se leyó el acuerdo por el cual se nombra al Doctor don Pedro María de León Paez Magistrado de Casación en reemplazo del señor Licenciado don Juan José Ulloa. Se puso en discusión la forma, y fué aprobada.

A las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se levantó la sesión.

bienes de su comitente.—En cuya virtud, cito con noventa días de término á todos los que tengan derechos que deducir contra la mortuoria á que he dado principio, en la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quienes corresponda.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, junio 27 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

M. Dávila. Pablo Contreras.

PRO MUÑOZ, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jenaro Cordero, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien con fecha 19 del corriente he proveído el auto que dice así: "Con vista del pedimento anterior del señor Agente Fiscal y de conformidad con el inciso 2º de la ley de Jurado de 1887 y 730 y 840 del Código de Procedimientos criminales, se declara haber lugar á formación de causa contra el reo ausente Jenaro Cordero, cuyo otro apellido se ignora, por el simple delito de lesiones menos graves, perpetrado en la persona del señor Procopio Alvarez.—Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevengásele nombre defensor. De-se cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de cárceles para lo de su cargo."—Prevengo al reo se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enun-ciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 20 de 1888.

Pío MUÑOZ.

Francisco Arata, Secretario.

A las doce del día sábado siete del entrante mes de julio, se rematará por esta Alcaldía, en la puerta principal de la misma y al mejor postor, el valor de noventa y cinco pesos ochenta y dos centavos, en el de ciento ochenta y un pesos en que está valorado un terreno, constante de once manzanas de agricultura y superficie laderosa; hoy equivalente á siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Juan de esta villa, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Gregorio Rodríguez, río La Barranca en medio; al Sur, terreno de Procopio Villalobos; al Este, terreno de Jesús Salas; y al Oeste, con ídem de Rosario Badilla.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad; fué habido por compra á Jesús Salas y adjudicado en la hijuela del señor Félix Salas Fonseca, quien ha pedido se subasté dicho terreno por no admitir cómoda división, citando á herederos é interesados para que concurran el día y hora indicados.

Alcaldía primera.—San Ramón, junio 28 de 1888.

ALFONSO MORA.

Juan B. Romero, Secretario.

A las doce del día doce de julio próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente:—Solar y casa situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, comprensivo, la casa

que es de pared de adobe, cubierta de teja, de 6 metros, 688 milímetros de frente y 4 metros, 180 milímetros de fondo; y el solar de 3 áreas, 52 centiáreas, que lindan: Norte, propiedad de Vicente Molina; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Molina; Este, calle en medio, ídem de Juan Justo Cerdas; y Oeste, ídem de herederos de Juan Arrieta.—Vale ciento cincuenta pesos; pertenece á Juan de Dios Montoya y Manuela Rodríguez; no tiene gravamen y se vende para pagar cantidad de pesos que adendan á don Carlos Volio.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—Cartago, junio 26 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

A. Oreamuno. Rafael V. Roldán. 3 v. 2.

Hago saber á quienes interese: que la señora Rufina Córdoba y Vargas, mayor de treinta años, soltera, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicita título posesorio de la finca que se describe así:—Terreno como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, plano y quebrado, de figura regular, cultivado de pastos, situado en el paraje llamado "Campana" de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, con propiedad de doña Margarita Rodríguez; Sur, con ídem de Manuel Rodríguez y el frente de una calle pública; Este, con ídem de Ramón y Florencio Esquivel, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem de Manuel Rodríguez; está libre de gravámenes y la hubo la solicitante por herencia de su señora madre Mercedes Vargas.—Para que dentro de treinta días se haga uso del derecho que algún tercero pueda tener á la finca dicha, se publica el presente edicto.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, junio 25 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Florencio Garita. José D. Garita. 3 v. 2.

YO, RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil de esta provincia, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Garro Salazar, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, viuda y vecina de San Pedro del Mojón, para que en término de noventa días que deben contarse desde el veintiséis de mayo del corriente año, se presenten á hacer valer sus derechos en este despacho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 26 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Matías Trejos.—José Castellón, 3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que con esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía la señora Josefa Vargas y González, mayor de enarenta años de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen:—Primera.—Un terreno de veintidós metros de frente y cuarenta y cinco de fondo, ó sea nueve áreas y noventa centiáreas, plano, cultivado de árboles y linda: Norte, terreno de José María Sandoval; Sur, ídem de Rafaela Burgos; Este, calle en medio, propiedad de Juan Manuel Ramírez; y Oeste, terreno de Manrico Rodríguez. En este terreno hay ubicada una casa de cinco metros de frente por siete de fondo, con cuarto, sala y cocina, montada en horcones, forrada de tablas, madera de cuadro y cubierta con teja; y además un pozo de sacar agua, de diez y

seis metros de profundidad, con su brocal y una galería de dos metros en cuadro, montada en horcones y tapada con teja. Segunda.—Un terreno plano, de agricultura, lindante: Norte, terreno municipal; Sur, ídem de Manuela Solares; Este, ídem de Rafael Umaña; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos de Tiburcia.—Lindante: constante de veintidós metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, ó sean nueve áreas y noventa centiáreas. Están situadas, la primera cincuenta metros al Norte de la plaza de esta villa, y la segunda cincuenta metros al Oeste de dicha plaza, ambas situadas en la villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Están exentas de gravámenes y fueron habidas: la primera por compra que de ella hizo en esta pública á excepción del pozo que lo construyó á sus expensas, y la segunda por compra al señor Santiago Vargas, y hoy valen, la primera ciento cincuenta pesos y la segunda cincuenta pesos. Y se publica el presente á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho á las fincas descritas se presenten á decirlo dentro de treinta días.

Juzgado único de Atenas, junio 6 de 1888.

José M. Viquez.

José Carlos Umaña. Juan R. Mora. 3 v. 3

SATURNINO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez civil en 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas,

Hago saber: que con fecha catorce del corriente mes, se ha dado principio al juicio de inventarios, por fallecimiento de los señores don José Fernando Arzúa y Garrido y doña Tomasa Umaña y Cordero, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de la ciudad de Esparta, de esta jurisdicción, en cuya virtud se cita con noventa días de término, á todos los que tengan derechos que deducir en dicho juicio de testamentaria. También hago saber: que el señor don Manuel Cano y Arzúa, mayor de edad, soltero y también vecino de Esparta, siendo agricultor, ha sido nombrado albacea de los causantes, señores Arzúa y Ureña, y ha tomado posesión de su cargo, á los once y media del día de hoy.

Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Puntarenas, 18 de junio de 1888.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado, Srio.

3—3

El señor Rafael Jiménez Ibarra, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno de agricultura, situado en el distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, en el punto "Juan Viñas", constante como de una área, setenta y cuatro centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados, habiendo en él ubicada una casa que mide como seis metros de frente por cinco y medio metros de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de los herederos del finado Manuel Calvo; al Sur, casa y solar de María Ramírez; al Este, potrero de don Jerónimo Esquivel; y al Oeste, casa y solares de Mercedes Córdoba y Nicolás Garita; adquirida la finca por compra á Manuel Calvo, no tiene gravamen y vale doscientos pesos. Se señalan treinta días, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única, Paraiso, 1º de junio de 1888.

DIEGO CORRALES.

Rosa Avendaño.—Agustín Meza.

3 v. 3

Para pagar á don Alfredo Sáenz Pacheco y á la Municipalidad de esta provincia, cantidad de pesos que les adeuda la sucesión de doña Rosalina Pacheco Ugalde, se venderá en este despacho, á las doce del jueves 5 del entrante julio, un terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, entre propiedades del Presbítero don Domingo García, al Norte: de Manuel Sánchez, al Sur: de Jesús Pérez al Este; y del expresado Manuel Sánchez, al Oeste, calle en medio en

todos los linderos, menos por el Sur. Apreciado en quinientos pesos; perteneciente á la sucesión dicha, inscrito al folio 377 del tomo 219 del Registro de la Propiedad, bajo el nº 11.186, Oriental, inscripción nº 1 é hipotecado al Municipio de este cantón por la suma de cuarenta pesos treinta y un centavos, según inscripción hipotecaria nº 8.708, hecha al folio 537 del tomo décimo. El terreno mide 3 hectáreas, 12 áreas, 98 centiáreas y 65 decímetros cuadrados. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, 22 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srio.

3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese, y para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días: que el señor Avelino Castrillo y Bravo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Atenas, se ha presentado procurando título supletorio de la finca siguiente: terreno de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie plana, y cultivado de pastos, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de herederos de Rosario Bravo, le mismo que al Este: Sur, calle en medio, ídem de Juan López; y Oeste, ídem de Avelino Castrillo; habido por compra á Francisco Castrillo; está libre de gravamen y vale ciento cuarenta pesos.

Juzgado 2º Constitucional.—Alajuela, 26 de junio de 1888.

GUILLERMO SOLÓRZANO.

Juan Martínez M.

3 v. 2.

Pro-Srio.

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

A quienes interese, hace saber: que el señor Juan Jiménez Soto, mayor de cincuenta años, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así; casa con el solar en que está ubicada, cnstruida de adoves, artesonada con madera de cuadro, y cubierta con teja de barro, situada en el cuartel del Carmen, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, constante de 4 metros 180 milímetros de frente, por 7 metros de fondo, y el solar constante de la misma extensión que la casa, y ésta está compuesta de sala y cocina. Dice el solicitante, que la casa la construyó á sus expensas, y que el terreno lo hubo por compra á Nicolás Quesada; que esta finca la ha poseído por más de veinte años, á título de propietario, quieta, pacíficamente y sin interrupción; que no tiene gravámenes y que vale próximamente ciento cincuenta pesos. Cito y emplazo, pues, á todo el que tenga algún derecho en la finca descrita, para que, dentro de treinta días, se presenten ante esta autoridad á justificarlo.

Alcaldía 2ª de San José.—27 de junio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

J. Ismael Garita.—Rómulo Vargas. 3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese, y para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días, que la señora Ramona Loria sin otro apellido, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha

presentado procurando título posesorio de la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, éste mide 9 metros 196 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, la casa mide el mismo frente del solar y 6 metros de fondo, todo poco más ó menos, siendo el solar plano y cultivado de café y su situación en el centro de esta ciudad, al Noreste de la Plaza Principal, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte propiedad de Juan de Dios Carvajal; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Solano; Este, ídem de herederos de Policarpo Villegas; y Oeste, ídem de Joaquín Sibaja. Habida por compra á José Rojas, está libre de gravamen, y vale ciento cincuenta pesos.

Juzgado 2º Constitucional de Alajuela.—26 de junio de 1888.

GUILLELMO SOLÓRZANO.

Juan Martínez M.
Pro-Srio.

3. v. 2.

A quienes interese se hace saber: que con esta fecha se ha presentado el señor Manuel Esquivel y Sáenz, mayor de ochenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de la finca que se describe.—Terreno de veintiuna hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, parte de agricultura y parte de montes, situado en el barrio de Candelaria de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela; linderos: Norte y Oeste, con propiedad de Santos Sancho, "Quebrada Grande," de por medio: Sur, con ídem de Francisco Sánchez y Pablo Rojas y con calle de San Ramón en medio, con propiedades de Ambrosio Esquivel y de Felicitas Ortiz; y por el Este, con propiedades de Mercedes y Policarpo Chavarria y de Felicitas Ortiz y con propiedades de Ramón Leitón y José María Benavides.—Está libre de gravámenes con excepción de servidumbre de entrada bajo tranqueas con carreta, á pie y á caballo á favor de los señores Ambrosio Esquivel y Vargas y José María Benavides y Arguedas, y vale próximamente cuatrocientos pesos.—En la finca descrita está ubicada una casa de diez metros de frente, por siete de fondo. Compuesta de sala, corredor, un cuarto y cocina, construida en horcones y de madera labrada y cubierta con teja, y vale próximamente cincuenta pesos. Y se publica el presente á fin de que las personas que se creyeren con derecho á la finca descrita se presenten á decirlo dentro el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, junio 26 de 1888.

D. RUIZ.

Eligio E. Cordero. Juan R. Mora.
3. v. 2.

El señor Trinidad Vega y Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene, hace quince años, de un solar con una casa en él ubicada, sita como doscientos metros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindando: al Norte, con solares de Ramón Porras y Santana Ávila, ferrocarril del Pacífico en medio; al Sur, solar de la sucesión indivisa de Santiago Delgado, calle en medio; al Este, solar y casa de Nicolás López; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Salas y Salvadora Campos, calle en medio.—La casa fundada en horco-

nes, paredes de bahareque y cubierta de teja común, tiene siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de fondo, y el solar de treinta y nueve metros, doscientos noventa y dos milímetros de frente por treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de fondo, de superficie plana, sembrado de árboles frutales.—Está libre de gravámenes, la adquirió por compra á Daría Úrsula Rodríguez de Angulo y vale doscientos cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que el que se crea con algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Esparta, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Secretario.

3 v. 3.

El señor Manuel Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que ha poseído y para que se inscriban en su nombre las fincas siguientes:—Primera, terreno de potrero y monte, constante como de noventa y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ubaldo Chinchilla, calle en medio; Sur, ídem de Higinio Calderón; Este, ídem de Jacinto Castillo; y Oeste, calle en medio, ídem de Gabriel Badilla y Rafael Chinchilla; habida esta finca por compra á Jerónimo Morales y vale ciento cincuenta pesos.—Segunda, terreno cultivado de café, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Pedro Morales; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Solano; Este, ídem de Mercedes Gómez; y Oeste, ídem de Sara Morales; habida esta finca lo mismo que la anterior, y vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos legalicen el que tengan dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, junio 25 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.
3 v. 3.

Iniciada la mortuoria de la señora María Blas Ovaes y Parreaguirre, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, cito y emplazo á todos los en ella interesados para que dentro de noventa días se presenten á legalizar sus derechos. En la expresada mortuoria ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario á las dos de la tarde del día diez y nueve del corriente mes, el señor Joaquín Contreras y Ovaes, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de esta ciudad.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, junio 23 de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3. v. 3.

El señor Manuel Granados Brenes, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión á

la finca que se describe: solar situado en el barrio de los Angeles de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Antonio Brenes; Sur, ídem de Carlos Poveda; Este, ídem de Nicolás Rivera, calle en medio; y Oeste, ídem de Samuel Núñez, calle en medio. Fué adquirido por compra á don Bernardino Peralta, está libre de gravamen y vale doscientos pesos. La inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad se solicita en el nombre de la sociedad conyugal que existió entre la que fué Regina Casasola Ortiz y el compareciente, y se hace esta publicación para que las personas que crean tener mejor derecho lo legalicen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera constitucional.—Cartago, junio veintidós de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Rafael Venancio Roldán. Alejo Guzmán.
3 v. 3

Hoy se ha discernido el cargo de albacea provisional al señor Manuel Granados Brenes, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, en la mortuoria de la señora Regina Casasola Ortiz, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario. Se declara abierta la sucesión de la señora Casasola. Ortiz nominada, señalando noventa días para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen.

Alcaldía 1ª Constitucional.—Cartago, junio 19 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Alejo Guzmán.—Raf. V. Roldán.
3 v.—3

AVISO.

A las 8 de la mañana de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino, don Salvador Mora como escribiente de esta Alcaldía, nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Alcaldía única del cantón de Mora, junio 28 de 1888.

JOSÉ Mª AVILA Z.

Iniciada la mortuoria de la señora Isabel Núñez y Zamora, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, cito y emplazo á todos los en ella interesados para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 26 de junio de 1888.

JACINTO CASTRO C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 1

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de Puntarenas.

AVISO.

Con fecha 25 del presente, se ha ordenado el depósito de un caballo alazán, careto, con tres patas blancas y marcado.

La persona que se crea con derecho á él, debe presentarse á reclamarlo, dentro del término de ley.

28 de junio de 1888.

ABRAHÁN MADRIGAL.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

En distintas fechas han sido depositados por la Policía, como perdidos los animales siguientes:

Mayo 25.—Una yunta de toritos negros, como de dos años, sin fierro y uno con una señal en la oreja.

Mayo 28.—Una potranca retinta, mostrenca.—Una yegua blanca, pequeña, herrada.

Junio 1º.—Una yegua colorada, pequeña, herrada.

Y se previene á los dueños se presenten al término de ley á deducir los derechos que tengan á dichos animales, y de nó se procederá conforme lo dispone la ley.

Junio 27 de 1888.

F. VÍQUEZ.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

AVISO.

Teniendo conocimiento esta autoridad que en algunos terrenos se encuentran las márgenes de los ríos, arroyos y vertientes sin árboles, y que en ellos no se ha hecho la replantación que la ley dispone.

Se previene á los dueños de éstos, que si dentro del término de quince días, no han hecho dicha replantación, se les exigirá la multa de veinticinco á cien pesos, como lo disponen los artículos 552 y 553 del Código Fiscal.

Junio 27 de 1888.

F. VÍQUEZ.

ANUNCIOS.

Diario Oficial.

El 30 del mes en curso, termina el segundo trimestre de suscripción al Diario Oficial.

Las personas que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo, se servirán pasar á esta Imprenta ó á las Administraciones de Correos de las otras provincias á verificar la renovación en tiempo oportuno.

COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS.

AVISO.

El lunes 6 de agosto próximo comenzará el 2º curso lectivo de este Colegio.

La matrícula para las alumnas que han asistido al primer curso, permanecerá abierta del lunes 2 de julio al 9 de agosto siguiente.

Hasta después de este día se determinará si quedan puestos vacantes para nuevas alumnas.

Las inscripciones se harán de 11 a. m á 2 p. m.

San José, junio 3º de 1888.

MARIAN LE C. PPELLAIN.

Dir. 2.

3 v.—1.